



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0081 2011

Señora
ROXANA DELGADO C.
Auxiliar de Operaciones
Coomeva Sector Salud - Regional Sur Occidente
roxana_delgado@coomeva.com.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	11 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	512 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Plan Único de Cuentas aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio del presente solicito de manera atenta orientación con respecto a las Corporaciones sin Ánimo de Lucro, en cuanto a:

Qué PUC utilizan ellas?

Qué programa contable pueden manejar, que sea favorable económicamente y que pueda ser adaptable a las cuentas que ellos utilizan (ya que el CGUNO es costoso y aparte de eso no sé si el comercial lo sirve a una entidad como la relacionada)?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al ámbito de aplicación del Decreto 2650 de 1993, el cual reglamenta el Plan único de Cuentas para Comerciantes, señala en su artículo 5º que "El plan único de cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente Decreto, se denominarán entes económicos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No estarán obligados a aplicar el plan único de cuentas de que trata este Decreto, los entes económicos pertenecientes a los sectores financiero, asegurador y cooperativo para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial. (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, mediante el concepto 220-101428, la Superintendencia de Sociedades, señaló que "(...) cada ente de esta naturaleza le obliga hacer el registro de los hechos económicos correspondientes en cuentas adecuadas, esto es, utilizando para tal fin el plan contable correspondiente, es decir, el establecido en normas especiales, y, en su defecto, en uno previamente elaborado por el respectivo ente económico.

Los comerciantes, por ejemplo, tienen un plan de cuentas al cual deben acogerse necesariamente, pero desde luego que, por ser especial para personas de esta naturaleza, el mismo no obliga a las entidades sin ánimo de lucro como en reiteradas oportunidades lo ha expresado esta Entidad. Sin embargo, ello no obsta para que, quienes así lo dispongan, se acojan al mismo en caso de no tener uno especial, pues este es un plan lo suficientemente generoso, que puede aplicar con respecto de otro tipo de entes.

Así las cosas, se reitera que tal y como lo ha observado antes este Despacho entre otras, en el oficio que usted trae a colación, las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a aplicar el Plan Único de Cuentas dispuesto para los comerciantes, por lo que, dado lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2649 en comento, de no existir una norma especial que las obligue a acogerse a un plan determinado para el registro de los hechos económicos correspondientes, bien pueden diseñar su propio plan.

En este orden de ideas deberá establecerse en cada caso si la entidad sin ánimo de lucro se encuentra dentro de las obligadas a llevar contabilidad, y en caso afirmativo, si tiene un plan contable establecido en normas especiales, al que tendría que allanarse; y si no, diseñar el suyo como lo establece la norma. (Subrayado fuera de texto)

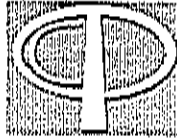
Por lo anterior, dado que el concepto de entidades sin ánimo de lucro incluye entidades de distintos sectores económicos o sociales del país, las distintas entidades deben reconocer las operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normatividad aplicable al sector específico al que pertenecen; es decir, a manera de ejemplo, si corresponden a entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán aplicar el Plan Único de Cuentas y la normatividad contable expedida por dicha autoridad; así mismo, si la entidad sin ánimo de lucro se encuentra bajo el ámbito de aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación deberán aplicar las normas que en materia contable expida el Contador General de la Nación.

Ahora, en caso de que la entidad no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de las normas de una autoridad de supervisión, de la Contaduría General de la Nación, o ante la ausencia de una regulación específica, la entidad deberá diseñar su propio plan de cuentas, según las características propias éste permite un adecuado reconocimiento de los hechos económicos realizados por la entidad, o podrá utilizar el Decreto 2650 de 1993 si considera que éste permite un adecuado reconocimiento de los hechos, operaciones y transacciones que realiza.

De otra parte, respecto a qué programa contable pueden utilizar las entidades sin ánimo de lucro para sistematizar su contabilidad, me permito manifestarle que dadas las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no le es de su competencia pronunciarse sobre el tema consultado, dado que no



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

corresponde a la aplicación de una norma contable, cuya obligación de cumplir corresponde al ente destinatario de la misma.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 1314 de 2009, hemos dado traslado para lo de su competencia, en virtud del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA